

BOLSA

Notización Oficial del 16 de Octubre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO	O/O
<i>Al contado</i>			
Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			
15-10-909	85,25		85,15 y 10
15-10-909	85,20	> E, de 25.000 > > ...	85,15, 05 y 10
15-10-909	85,30	> D, de 12.500 > > ...	85,25, 15 y 20
15-10-909	85,75	> C, de 5.000 > > ...	85,60, 55 y 50
15-10-909	85,80	> B, de 2.500 > > ...	85,70, 55 y 60
15-10-909	85,80	> A, de 500 > > ...	85,75 50 y 60
14-10-909	85,95	> H, de 200 > > ...	85,75 y 60
14-10-909	85,95	> G, de 100 > > ...	85,75 y 60
15-10-909	85,80	En diferentes series.....	85,80, 70, 60 y 75
<i>A plazo</i>			
15-10-909	85,35	Fin corriente.....	85,30 y 35
4 POR 100 AMORTIZABLE.			
Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			
15-10-909	93,00	> D, de 12.500 > > ...	
15-10-909	93,00	> C, de 5.000 > > ...	
14-10-909	93,00	> B, de 2.500 > > ...	
14-10-909	93,20	> A, de 500 > > ...	
13-10-909	93,10	En diferentes series.....	
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado</i>			
Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			
14-10-909	101,05		101,05
15-10-909	101,10	> E, de 25.000 > > ...	101,05
15-10-909	101,10	> D, de 12.500 > > ...	
15-10-909	101,15	> C, de 5.000 > > ...	101,15
14-10-909	101,15	> B, de 2.500 > > ...	101,20 y 15
15-10-909	101,20	> A, de 500 > > ...	101,15 y 20
15-10-909	101,10	En diferentes series.....	101,15 y 20

ULTIMO CAMBIO ANTERIOR	
FECHA	O/O
15-10-909	456,00
12-10-909	246,00
14-10-909	385,00
14-10-909	328,00
13-10-909	116
15-10-909	146,00
14-10-909	129,00
15-10-909	89,00
8-10-909	27,50
15-10-909	284
31-7-908	99,50
1-7-909	77
11-6-909	80
6-1-909	97,52
21-7-909	76,75
15-10-909	492,40
15-10-909	100,75
15-10-909	90,00
16-9-909	80,00
13-5-909	89,10
7-10-909	94,25
14-10-909	104,50
10-3-908	93,00
8-3-909	96
30-2-909	83
30-9-909	89,50
30-9-909	89,10
30-9-909	87,60
30-9-909	87,25
30-9-909	80,00
21-2-909	80
7-10-909	77,00
13-10-909	77,30
14-10-909	89
14-10-909	96
27-9-909	95,50
14-10-909	100,00

VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. O/O	CAMBIOS DE HOY P/O
ACCIONES				
Banco de España.....	500			458,00
Banco Hipotecario de España..	500		40	
Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			385,50, 75 y 386,00
Unión Española de Explosivos.	100			328,00
Banco de Castilla.....	250			
Banco Hispano Americano.....	500			
Banco Español de Crédito.....	250			89,00
Socied. Gral. Ates. ^a España. Preferentes	500			
> > > Ordinarias.	500			
Altos Hornos de Vizcaya.....	500			284,00
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
Sociedad de Chamberf.....	500			
Mediodía de Madrid.....	500			
Ferrocarriles M. Z. A.....	745			
Idem Norte de España.....	745			
B. ^o Español del Río de la Plata.				492, 492,50, 493 y 493,50
OBLIGACIONES				
Desembolsado. O/O				
Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		100,75
Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	600	5		90,00
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
Sociedad de Chamberf.....	500	5		
Mediodía de Madrid.....	500	5		
Ferrocarriles. Valladolid á Ariza Serie A.	500	5		
> > > > B.	500	4 1/2		
> > > > C.	500	4		
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4		
> > > > 1. ^a serie.	475			
> > > > 2. ^a >	475	3		
> > > > 3. ^a >	475	3		
> > > > 4. ^a >	475	3		
> > > > 5. ^a >	500	3		
AYUNTAMIENTO DE MADRID				
Sisas.....	250	6		
Obligaciones de 1861.....	250	3		
Idem de Erlanger.....	500	4		
Idem por resultas.....	500	5		
Idem para pago de expropiaciones en el interior.	500	4 1/2		96,00
Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....				
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID				
Obligaciones.....	500	6		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo-al contado.....	641.200
Idem, fin corriente.....	250.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	000.000
5 por 100 amortizable.....	284.500
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14.000
Azucareras.— Preferentes.....	12.500
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	70.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	325.000
Cambio medio.....	109.675
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	7.000
Cambio medio.....	27.61

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	708.87	9.5	5.6	4.8	55	W.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la mañana.....	8.10	6.8	3.6	4.3	59	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	8.77	13.1	7.8	5.3	47	NE.....	C. calma....	Nuboso.
12 del día.....	7.62	21.0	12.0	5.9	32	S.....	Brisa.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	6.33	20.3	11.7	5.8	33	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 23.2 Idem mínima..... 4.3 Diferencia..... 18.9 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... Idem id., dentro de una esfera de cristal..... Diferencia..... Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... Idem mínima idem..... Diferencia.....	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... Oscilación barométrica idem (milímetros)..... Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... Sol completamente despejado..... Sol entrelavado por nubes ó vapores..... Total de insolación durante el día.....
---	---

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de fecha 6 del mes actual, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública subasta, por primera vez, el usufructo del pesquero de almadraba nombrado *Reina Victoria*.

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de la provincia de Las Palmas (Gran Canaria), el día 30 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, ante la Junta á que hace referencia la regla sexta del artículo 26 del Reglamento.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones, en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final del pliego de condiciones, extendidas en papel de 11.ª clase, no admitiéndose pólizas pagadas al papel, y la carta de pago de haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, una cantidad igual al 50 por 100 del tipo de arrendamiento señalado en el pliego, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Madrid, 14 de Octubre de 1909.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Emilio Luanco.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE GRAN CANARIA

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo, durante cincuenta años, del pesquero de almadraba denominado Reina Victoria, en aguas del distrito de la capital, provincia marítima de Gran Canaria.

- 1.ª El tipo para la subasta será de 5.000 pesetas anuales;
- 2.ª Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas, de 9 de Julio de 1908, con las rectificaciones prevenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 17 de Noviembre del mismo año (*Diarios Ofi-*

ciales números 215 y 263), á cuyas prescripciones se obliga al concesionario, y en las cuales están contenidos sus derechos;

3.ª El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales le queda el recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago de la renta á que se refiere el artículo 31 del mismo Reglamento, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que aduena en concepto de multas, desestimándose de plaza no cualquier instancia que promueva el arrendatario sin cumplir con tal requisito;

4.ª La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes á un punto de la playa y Punta Ferchelo, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A/ Latitud N. 27° 46' 24", y longitud 9° 30' 30" O. de San Fernando, igual á 15° 42' 50" O. de Greenwich.

B/ Latitud N. 27° 44' 48" y longitud 9° 28' 15" O. de San Fernando, igual á 15° 40' 35" O. de Greenwich.

SITUACIÓN DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C y queda determinada en la siguiente forma:

Por ángulos: C/ A B C 53° B A C 22°

Por coordenadas geográficas: C/ Latitud N. 27° 44' 30" y longitud 9° 29' 22" Oeste de San Fernando, igual á 15° 41' 42" Oeste de Greenwich; siendo C el centro del mojarco de la almadraba;

5.ª El largo de la rabeira de fuera será á lo más de 926 metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Reglamento.

6.ª La almadraba pescará de paso y retorno;

7.ª La almadraba será precisamente de monte y lava.—Emilio Luanco.

Modelo de proposición.

Dca N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hago presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero..., se comprometo á tomar éste en arriendo, con estricta sujeción á todas las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas actualmente vigente y á pagar semestralmente al Estado la cantidad de pesetas...

(Fecha y firma.)

Designo la calle, número, piso (en la población donde tiene lugar la subasta), como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor, y las notificaciones que en lo sucesivo surgieren.

S—

En el pliego de condiciones para la subasta del pesquero de almadraba Zahara, publicado en la GACETA número 288, se ha sufrido la siguiente errata:

Donde dice: A Lat. N. 36° 7' 28", y Long. 0° 23' 3" E.

Debe decir: Lat. N. 36° 7' 28", y Long. 0° 22' 3" E.

S—897

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Septiembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1906, esta Dirección General ha señalado el día 30 del mes corriente, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino de transporte de materiales para las obras del pantano del Guadalmellato, trozo 1.º, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 77.412,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 674 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino de transporte de materiales para las obras del pantano de Guadalquivir, trozo 1.º, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, ísa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—913

Junta Administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta las obras de reparación necesarias en el ropero, estufa y azoteas de los edificios del Hospital de Marina de este Apostadero, por el precio tipo de 3.733,52 pesetas, y declarada urgente por la Superioridad, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 186 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admitibles por la Ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 373 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común, con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación y serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada y Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregarán intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio, por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número... de tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número... de tal fecha) (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., número..., de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de reparación en el ropero, estufa y azoteas de los edificios del Hospital de Marina, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tan-

tas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 14 de Octubre de 1909.—El Secretario, Carlos González-Llanos.
S—914

Diputación Provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO: 52.052,24 PESETAS.

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 23 de Septiembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Noviembre, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de tocino necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo importe se calcula en 52.052,24 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores;

3.º El tocino será del país y en calidad igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos de esta capital, debiendo tener por lo menos tres meses de sazón y en perfecto estado de conservación.

4.º El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de éste y del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará en plazo que le señale el señor Director, otro que las reúna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.º El precio de cada kilo de tocino, será el que quede fijado en el remate;

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta 90 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta;

7.º El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

8.º El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rubajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de anticipación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el

anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción;

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción;

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades conseguir, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de folios de la que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente

para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta;

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento;*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente ade-

más la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario;

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándoles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuando el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en esta voz á la proposición en ellos contenida;

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo;

10.º Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica;

11.º La undécima del artículo 17.

12.º Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante

del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizando del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17;

14. La décimocuarta del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

16. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta, importa 2.602 pesetas 61 céntimos;

17. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

18. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

19. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto resguardar de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

20. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

21. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

22. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contra-

lista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerle por más vía que la contenciosa.

23. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso;

25. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento;

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida, y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina;

26. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

27. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

28. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, co-

pias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 23 de Septiembre de 1909.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1910, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, A. de Goitia.—El Secretario, S. Vinals.

S—911

SUMASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO: 50.956,80 PESETAS.

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 23 de Septiembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de aceite de oliva que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año de 1910, cuyo importe se calcula en 50.956,80 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar el aceite de oliva, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia Provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos;

3.º El aceite será de la mejor calidad, de oliva y de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, debiendo ser precisamente de Andalucía;

4.º Si no reuniese el aceite las condiciones prevenidas á juicio del señor Director, el contratista presentará otra que las reúna, y caso de no hacerlo en el plazo que le señale la Dirección, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose al contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

En caso de disconformidad se someterá al análisis en el Laboratorio provincial y los gastos serán de cuenta del contratista;

5.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate;

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta 70 céntimos el litro ni fracción inferior á un céntimo;

7.º El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales;

8.º El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que

gravan este artículo, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

9.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción;

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo reemplazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción;

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgo conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el menciona-

do recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.^a En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de folios de la obra que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta;

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad de él ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí*

para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento;

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario;

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desecha das las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó

sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica;

11. La undécima del artículo 17;

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La dodecésima del artículo 17;

14. La decimocuarta del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmento ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en la subasta, importa 2.547,84 pesetas;

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente;

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlos en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de

los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna;

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquo la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si esto fuese menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso;

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento;

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida, y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y

si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina;

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 23 de Septiembre de 1909.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1910, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) ó litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, A. de Goitia.—El Secretario, S. Vinals.

S—912

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 24 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la terminación de las obras de albañilería, cantería y labra que deben ejecutarse para la terminación de la fachada posterior y pared-cerca del Museo de Arte Decorativo, bajo el tipo de 160.801,73 pesetas, cuya cantidad se abonará en la forma dispuesta en el artículo 36 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses á partir del día en que las empiece.

El remate tendrá lugar, simultáneamente, en las Casas Consistoriales de esta

ciudad, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien delegue, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el día 22 de Noviembre próximo á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. José María Torres Miarnau, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado, y de las diez á las trece en la Dirección General de Administración;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional proveniente para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 8.040,98 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de terminación de las obras de albañilería, cantería y labra para terminar la fachada posterior y pared-cerca del Museo de Arte Decorativo».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción;

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en las obras de albañilería, cantería y labra, que deben ejecutarse para la terminación de la fachada posterior y pared-cerca del Museo de Arte Decorativo.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, cantería y labra, necesarias para la terminación de la fachada posterior y pared-cerca del Museo de Arte Decorativo.

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción á los planes y presupuesto que se acompañan, y al presente pliego de condiciones, atendiéndose además las indicaciones del Jefe de Urbanización y Obras ó del Ayudante por el mismo designado para la dirección de la obra, por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto, de las presentes condiciones y á la manera y orden de ejecución de las obras.

CAPÍTULO II

MATERIALES.

Arena.

Art. 3.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas, y siempre apropiadas para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 4.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deba reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego, al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas.

Piedra.

Art. 5.º La piedra será arenisca, compacta, homogénea dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Monjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de Urbanización y Obras, muestras, de ellas que merezcan su aprobación.

Ladrillos y azulejos.

Art. 6.º El ladrillo será el llamado rococho, de buena arcilla. No se admitirá el que no tenga las aristas vivas y el que no produzca por el choque un sonido claro y metálico.

Los azulejos para las revestidas serán de primera calidad y de los colores que indicará el Director de la obra.

Cales.

Art. 7.º La cal ordinaria que se emplee será crasa y de la mejor que suele usarse en las construcciones de esta ciudad: se apagará con el agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y

no deberá presentar en su extinción huesos que denoten una mala cocción, debiendo aumentar en su volumen por lo menos una cuarta parte.

La cal hidráulica que se emplee será crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal hidráulica procederá de Girona, pero en aquellos casos que la Inspección facultativa lo considere oportuno se usará la llamada de Thoil.

Toda cal que no reúna las condiciones indicadas anteriormente, no podrá ser empleada.

Cementos.

Art. 8.º Los cementos estarán bien pulverizados, limpios, puros y dotados de todas las buenas circunstancias que deben exigirse al de cada procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, no resulte tener á juicio suyo las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas.

La calidad de cemento portland del país, no será inferior, á juicio de la repetida inspección, al de las mejores clases procedentes de las fábricas de los Monjos ó Garzat; y para el portland extranjero servirá de tipo el procedente de las fábricas de Vallbonnais.

Cambio de materiales deficientes.

Art. 9.º En general, todos los materiales serán de buena calidad, ya sea ó pertenezca á los géneros de piedra, barro cocido, hierro, etc., etc., los cuales serán examinados y ensayados si se creyese conveniente por la Dirección facultativa, la que rehusará todos aquellos que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista á reponerlos por otros, aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Mezclas ó morteras.

Art. 10. La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Mano de obra.

Art. 11. Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que se use ignorancia en el arte ó oficio á que se refiera.

Detalles ejecutados por administración.

Art. 12. El Ayuntamiento podrá proceder á ejecutar por administración aquellos trabajos que por su índole especial se juzgase preferente ejecutarlos así, debiendo en este caso avisar al contratista por si se ofreciese á ejecutarlos con las condiciones que se le señalare, y en caso contrario queda libre el Ayuntamiento para ejecutarlos por quien crea conveniente, sin que pueda por este motivo el contratista presentar reclamación alguna.

Orden de los trabajos.

Art. 13. Esta Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente á estas prescripciones.

Operarios.

Art. 14. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio del Director facultativo designado por esta Jefatura para la dirección de las obras sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Dicho Director facultativo podrá cambiar todos ó parte de los operarios, si así lo juzga conveniente para la buena marcha de la obra en algún caso.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES GENERALES****Acopia é inspección de los materiales.**

Art. 15. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de urbanización y obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 16. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamios, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

El Excelentísimo Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Detalles.—Modelos.

Art. 17. Los detalles de construcción y decoración que sean necesarios, los proporcionará el Facultativo Director de las obras, debiendo el contratista prestar su concurso en la ejecución de dichos detalles en la forma que el citado Director determine.

Está obligado el contratista á realizar todos aquellos modelos de barro para vaciados en yeso, así de detalles como de conjunto que el Arquitecto Director crea preciso estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y el mismo designará al contratista las escalas en que deban estudiarse dichos modelos, pudiendo designar el Arquitecto al escultor que deba efectuarlos en el caso de que el que designe el contratista no merezca la confianza de dicho Director.

Sean cuales fueren el número y clase de modelos efectuados, en ningún caso podrá alegar el contratista abono de ninguna clase por este motivo, entendiéndose el coste de estos trabajos auxiliares incluido en el precio del presupuesto.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 18. Las tierras que procedan de excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 19. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 20. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás pueden originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescripciones en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.

Art. 21. El contratista vendrá obligado, siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa á introducir las modificaciones que ésta estime convenientes en aquellas partes de las construcciones, al objeto de dar á la totalidad de las mismas las necesarias condiciones de estabilidad, ó para mejorar las condiciones estéticas del proyecto.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 22. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 23. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Distro Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción, á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 24. El plazo de garantía será de dos meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la

conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terrapienes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ella pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 25. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para Obras públicas.

Art. 26. Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 27. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y letra interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Art. 28. Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 29. La subasta para la adquisición de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres, el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 30. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 160.891 pesetas 73 céntimos, á que asciende el Presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 31. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al Modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 32. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 8.040 pe-

setas 8 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del Presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 33. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 34. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 35. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 31 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Libramientos á cuenta.

Art. 36. A los dos meses siguientes de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada dos meses, se librará una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto ó los que fijará esta Jefatura, caso de ejecutarse alguna clase de obra que no tuviera consignado precio en el mismo, rebajando el tanto por ciento que quizás resultado de la medición obtenida en la subasta, cuya cantidad resultante será aumentada con el 14 por 100.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará el contratista, de común acuerdo con la Inspección, juntamente con el Director práctico de las obras.

Esta certificación para su efecto deberá estar aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento, y del importe de la misma se retendrá al contratista el 15 por 100 que quedará como garantía á más de la fianza de que se habla en los artículos de este pliego de condiciones.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 37. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutara las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas, por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y

en la forma prescrita en el artículo 35 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citado en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del Contratista.

Art. 38. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 39. Si el contratista pidiese aumento de precio de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundadas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de la que en dicho pliego de condiciones se prescriben.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 40. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 14 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1904.

Art. 41. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 14 de Junio de 1902, y al acuerdo formalizado con las obras de correspondencia contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del Presupuesto anexo, según se prescribe en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 42. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 17 de Mayo de 1909.—El Ayudante de la Jefatura, Antonio de Falguera.—P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de albañilería, cantería y labra que deben ejecutarse para la terminación de la fachada posterior y pared-cerca del Museo de Arte Decorativo, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Fecha y firma del ponente.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1909.—El Alcalde constitucional accidental, Francisco Layret.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, El Secretario accidental, Ignacio de Janer. S—899

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Aparatos Industriales y domésticos.

EJERCICIO DE 1908-1909

ACTIVO	GR O	Pesetas.
Caja y banqueros..	7.124,45	521,74
Fianzas.....	"	1.670,21
Material.....	6.280,00	"
Deudores varios...	99.150,57	13.800,22
Mercederías varias	192.854,50	2.766,50
Cambio.....	"	11.079,97
	215.450,12	29.837,74
PASIVO		
Capital.....	50.000,00	"
Reserva estatutaria	1.757,67	"
Acreedores varios.	174.017,69	29.837,74
Cambio.....	9.918,59	"
Pérdidas y gastos	9.736,17	"
	215.450,12	29.837,74

Madrid, 30 de Abril de 1909.—El Director-Gerente, E. Castelot.—El Custodio, J. L. Yrujo. X—2053

Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria para el día 2 del próximo Noviembre, á las quince horas, en el domicilio administrativo de la Sociedad, sito en esta Corte, calle de Fernánfor, número 8, piso bajo izquierda, en donde los señores accionistas podrán depositar hasta el día 27 del corriente, los títulos de sus acciones, contra los resguardos nominativos que preceptúa el artículo 18 de los Estatutos; advirtiéndose que no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la siguiente

Orden del día.

Ampliación del capital social.
Reforma del artículo 5.º de los Estatutos.
Prolongación del Ferrocarril.
Madrid, 16 de Octubre de 1909.—Por el Consejo de Administración.—El Presidente, Conde de Alpuente.—El Secretario, José María Liarena. X—2057

BANCO DE ESPAÑA

38 SORTEO

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
	Serie A.	11.511	115.101 á 10	1.944	19.491 á 40
31	301 á 10	13.123	131.921 » 30	3.085	30.841 » 50
961	9.601 » 10	13.320	133.591 » 200	3.202	32.011 » 20
1.244	12.431 » 40	13.880	138.701 » 800	4.481	44.801 » 10
1.274	12.731 » 40	14.158	141.571 » 80	4.620	46.191 » 200
2.033	20.321 » 30	14.278	142.771 » 80	4.801	48.001 » 10
3.218	32.171 » 80	15.094	150.931 » 40	4.827	48.261 » 70
3.729	37.281 » 90	15.356	153.531 » 60	4.976	49.751 » 60
5.053	50.521 » 30		Serie B.	5.913	59.121 » 30
6.015	60.141 » 50	257	2.501 á 70	5.938	59.371 » 80
6.108	61.071 » 80	315	3.141 » 50	6.396	63.951 » 60
6.830	68.291 » 300	371	3.701 » 10		Serie D.
7.216	72.151 » 60	1.083	10.821 » 30	8	71 á 80
7.883	78.821 » 30	1.581	15.801 » 10	1.371	13.701 » 10
7.953	79.521 » 30	1.660	16.591 » 600		Serie E.
8.252	82.511 » 20	2.417	24.161 » 70	100	496 á 500
8.404	84.031 » 40	2.797	27.961 » 70	633	3.161 » 65
8.794	87.931 » 40	2.892	28.911 » 20	1.550	7.746 » 50
10.063	100.621 » 30	3.933	39.321 » 30		Serie F.
10.493	104.921 » 30	4.554	45.531 » 40	293	1.461 á 65
10.843	108.421 » 30		Serie C.	418	2.086 » 90
11.076	110.751 » 60	341	3.401 á 10		

Emisión de 1902.

	Serie A.	24.717	247.161 á 70	15.152	15.152
15.617	156.161 á 70	25.709	257.081 » 90	16.868	16.868
16.663	166.621 » 30	25.988	259.871 » 80	16.900	16.900
16.916	169.151 » 60	26.160	261.591 » 600	17.186	17.186
17.449	174.481 » 90		Serie B.		Serie E.
17.500	174.991 » 175.000	7.018	70.171 á 80	11.822	11.822
19.005	190.041 » 50	7.517	75.161 » 70	13.032	13.032
20.750	207.491 » 500	7.618	76.171 » 80	13.205	13.205
20.899	208.981 » 90	8.104	81.031 » 40	13.286	13.286
20.910	209.091 » 100	8.506	85.051 » 60	13.705	13.705
21.546	215.451 » 60		Serie C.		Serie F.
21.608	216.071 » 80	7.198	71.971 » 80	4.322	4.322
22.352	223.511 » 20		Serie D.	4.796	4.796
22.445	224.441 » 50	14.552	14.552	5.054	5.054
23.106	231.051 » 60				
23.979	239.751 » 90				

Emisión de 1906.

	Serie A.	9.197	91.961 á 70		Serie D.
26.456	261.551 á 60	9.484	94.831 » 40	18.650	18.650
26.474	264.731 » 40		Serie C.	18.830	18.830
27.687	276.861 » 70	75.809	75.809	19.040	19.040
28.309	283.031 » 90	75.843	75.843		Serie E.
28.631	286.301 » 10	76.789	76.789	14.307	14.307
29.517	295.161 » 70	76.989	76.989	14.315	14.315
30.324	303.231 » 40	77.146	77.146	15.162	15.162
30.783	307.821 » 30	77.405	77.405		Serie F.
31.117	311.161 » 70	78.810	78.810	5.887	5.887
31.160	311.591 » 600	79.330	79.330		
9.039	90.381 á 90	79.477	79.477		

Madrid, 15 de Octubre de 1909.—V.º B.º—El Subgobernador, Pío Garea Escudero.—El Secretario, Orestes Blanco-Rocio.

X